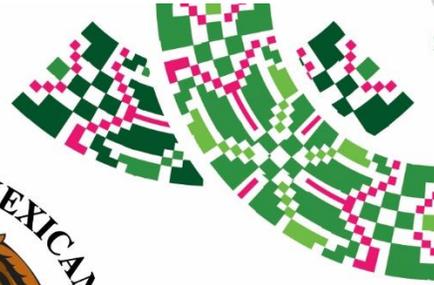




SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Título:

Reglamento de Planeación.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

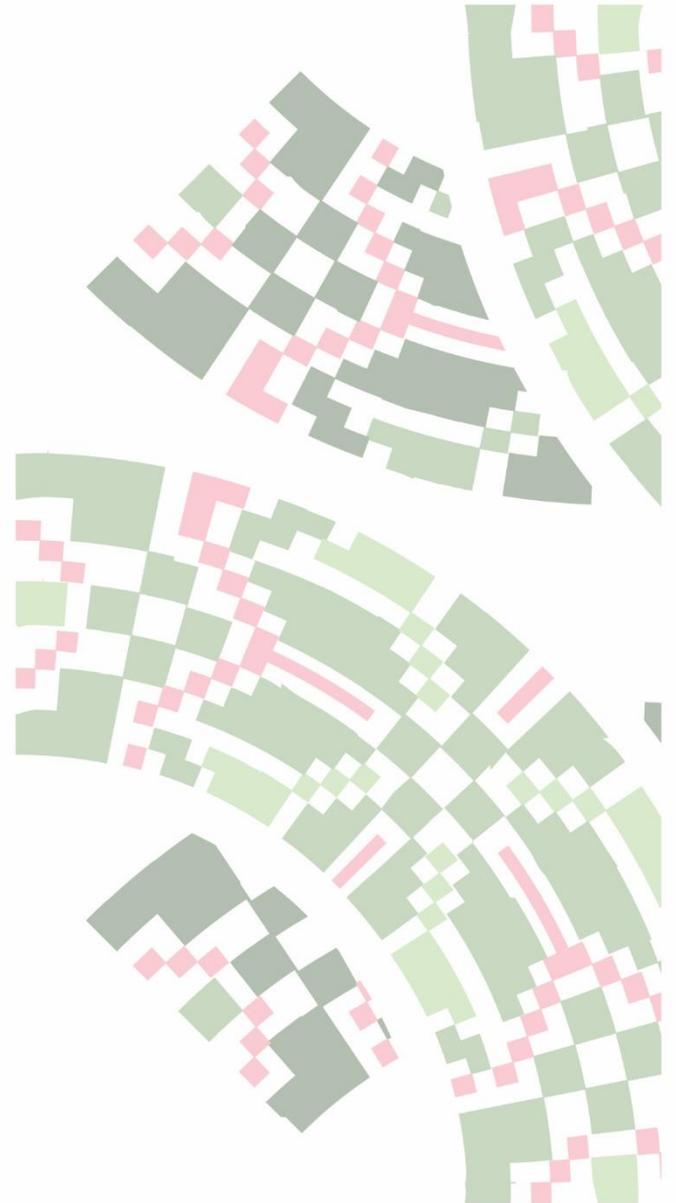
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación, programación y evaluación, son técnicas, instrumentos y mecanismos, que van a permitir medir el grado de eficiencia y eficacia y permitirán que la administración pública alcance sus metas y objetivos para diagnosticar los escenarios reales para la mejora integral.

La planeación, muestra la capacidad de la administración pública municipal de Villa de Guadalupe para conducir congruentemente, el proceso de desarrollo dentro de un marco integral que dé rumbo, orden, racionalidad y certidumbre a las demandas prioritarias y problemas de la sociedad. Dotando de gobernabilidad democrática (legalidad, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, dialogo, consensos y corresponsabilidad).

La planeación es la base de la Administración Pública Municipal, ya que será el medio para lograr el progreso económico, social, político, ambiental y cultural del municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades y que éstas se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población guadalupense.

Todo ello con el propósito de favorecer el desarrollo integral y sustentable del municipio, en ajuste a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en concordancia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Por ello, es necesario definir el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, de ahí que la expedición del Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal, contribuirá a establecer una adecuada operación estratégica, para un desarrollo integral y un bienestar social, en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto constituir el Sistema Municipal de Planeación Democrática, así como determinar los principios de la planeación en el ámbito municipal y establecer las bases para la integración, coordinación, participación de autoridades, órganos y sectores públicos y privados, que integran el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Órgano Supremo del Gobierno Municipal de Villa de Guadalupe, de elección popular conformado por un Presidente, un Regidor y un Síndicos de mayoría relativa y hasta cinco Regidores de representación proporcional, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. Cabildo:** Los miembros del Ayuntamiento reunidos en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;
- III. COPLADEM:** El Comité de Planeación del Municipio de Villa de Guadalupe;
- IV. Ley de Planeación:** La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- V. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Municipio:** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- VII. Planeación Estratégica:** El instrumento de planeación del desarrollo municipal que ordena las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades, acciones e indicadores;
- VIII. Planeación Municipal del Desarrollo:** El orden racional y sistemático de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la capital y la transformación de las condiciones económicas y sociales del municipio, de conformidad con las normas y principios legales establecidos;



- IX. **Plan Municipal de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Municipal;
- X. **Plan Estatal de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- XI. **Plan Nacional de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Federal;
- XII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Planeación del Municipio de Villa de Guadalupe;
- XIII. **Sistema Municipal de Planeación Democrática:** El mecanismo permanente de planeación participativa e incluyente.

ARTÍCULO 3°. Son autoridades para el presente Reglamento:

- I. El o la Presidente/a Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los y las Regidores/as, y
- IV. El o la Secretario/a General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4°. La planeación estratégica y democrática, constituye el medio para el eficaz desempeño del Gobierno Municipal y el cumplimiento de su función rectora para el desarrollo del Municipio, por lo cual, la planeación municipal estará basada en los siguientes principios:

- I. La consolidación de la democracia en el ámbito municipal, impulsando la participación organizada de los habitantes del Municipio en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;
- II. El respeto, ejercicio y promoción de los Derechos Humanos de todos los habitantes del Municipio de Villa de Guadalupe;
- III. La atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales en desventaja y en condiciones de vulnerabilidad;
- IV. La coordinación de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno para la atención de las problemáticas estructurales, participando cada uno de ellos dentro del ámbito de su competencia;
- V. El impulso del desarrollo equilibrado del Municipio y sus delegaciones, y
- VI. La igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5°. El proceso de planeación normado por el presente Reglamento, se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Municipal de Desarrollo, cuya vigencia no excederá al período constitucional del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6°. Los objetivos y prioridades de la planeación municipal serán congruentes con los establecidos en la planeación estatal y nacional; el Plan Municipal de Desarrollo, será congruente con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 7°. El Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del proceso de planeación estratégica, son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal; constituyen la base para la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores público, privado y de los ciudadanos en general.

Este plan y programas, estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización, que permita adecuarlos a la realidad cambiante del Municipio y sus delegaciones.

CAPÍTULO II DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°. Corresponde al Ayuntamiento dirigir la planeación estratégica para el desarrollo municipal a través del área de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9°. El área de Planeación podrá auxiliarse de las dependencias, institutos y organismos públicos o privados que considere necesario para el desarrollo del proceso de la planeación municipal.



CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el mecanismo permanente de planeación participativa, conformado por el Ayuntamiento, sus dependencias y los diversos sectores sociales representados en el COPLADEM.

El propósito de su interacción será establecer las bases, métodos y acciones de gobierno, para lograr el desarrollo integral del Municipio en los términos del presente Reglamento, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. El objeto del Sistema es promover la participación y la coordinación entre la sociedad y las dependencias de la administración pública municipal en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

ARTÍCULO 12. En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

ARTÍCULO 13.- El Sistema deberá de ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación, democrático, universal, incluyente, transversal y con perspectiva de género. A partir de su funcionamiento, se construirán los programas y proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio de Villa de Guadalupe.

ARTÍCULO 14. El Sistema Municipal de Planeación Democrática de Villa de Guadalupe estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. El COPLADEM, y
- V. Las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación.

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal de Planeación Democrática con la participación de la Administración Municipal, de los sectores representativos público, privado y de los ciudadanos en general, desarrollarán el proceso de planeación de desarrollo local conforme a las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Formulación;
- III. Implementación;
- IV. Seguimiento y Control;
- V. Evaluación, y
- VI. Actualización.

ARTÍCULO 16. En la etapa de diagnóstico se analizará la situación actual del Municipio y sus localidades para identificar las necesidades de sus habitantes.

ARTÍCULO 17. En la etapa de formulación, el Plan Municipal de Desarrollo se elaborará tomando en cuenta los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general, a través del desarrollo de una consulta pública amplia e incluyente para que, a partir del diagnóstico, se definan los objetivos, estrategias, indicadores y metas.

ARTÍCULO 18. En la etapa de implementación, los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo se traducirán en programas de trabajo de cada dependencia y área de la Administración Pública Municipal, precisando metas e indicadores de evaluación, determinando responsabilidades y tiempos de ejecución.

ARTÍCULO 19. En la etapa de seguimiento, se verificará periódicamente el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo. En esta etapa, se reportarán los avances del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo a través de un sistema de indicadores previamente registrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Este sistema de indicadores, será la base para la elaboración de los informes de gobierno.

En lo que se refiere al control, se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables y jurídicas; que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 20. En la etapa de evaluación, se valorarán cualitativa y cuantitativamente los resultados del Plan Municipal de Desarrollo y programas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 21. En la etapa de actualización, se reorientarán y ajustarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Municipio y sus localidades.

ARTÍCULO 22. En el Sistema Municipal de Planeación Democrática las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:

I. Para el Ayuntamiento:

- a. Constituir a través del área correspondiente al inicio de la gestión, el COPLADEM, asegurando la representatividad de los sectores contemplados en este Reglamento;
- b. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- c. Conocer los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- d. Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de Plan Municipal de Desarrollo, al autorizar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- e. Solicitar al Presidente Municipal informes sobre el avance en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas derivados del mismo;
- f. Concertar y promover con el sector público, privado y de los ciudadanos en general, acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;
- g. Remitir al Congreso del Estado para su conocimiento, el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los cuatro meses siguientes a su toma de posesión;
- h. Coadyuvar con los órganos de control Estatal y Federal en la vigilancia de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo, y
- i. Participar con la Federación o el Estado, según sea el caso, en la formulación de programas de desarrollo municipal, procurando la coordinación y armonía entre las tres esferas de gobierno.

II. Para el Presidente Municipal:

- a. Conducir el proceso de planeación municipal;
- b. Presidir el COPLADEM;
- c. Elaborar a través del área correspondiente, el Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo en sesión del Cabildo, para su aprobación;
- d. Aprobar los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- e. Vigilar la asignación de recursos en función de las prioridades establecidas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- f. Rendir informe anual en sesión del Cabildo, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- g. Celebrar con el Estado y la Federación, los convenios de coordinación que sean necesarios, y
- h. Vigilar el cumplimiento de las metas del Plan Municipal de Desarrollo y en su caso, aplicar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia.

III. Para las áreas y departamentos de la Administración Pública Municipal:

- a. Participar y colaborar en el proceso de integración de Plan Municipal de Desarrollo, aportando información para la elaboración de diagnósticos, definición de objetivos, formulación de estrategias, programas, metas e indicadores;



- b. Formar parte del COPLADEM, cuando así se les requiera;
- c. Elaborar su programa de trabajo correspondiente, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- d. Establecer la coordinación con otros organismos públicos y privados, para ejecutar las acciones del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo, y
- e. Rendir informe al presidente Municipal, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre los programas derivados del mismo.

IV. Para el COPLADEM:

- a. Constituirse en la instancia en la cual se institucionaliza la consulta pública para la planeación democrática en el ámbito municipal;
- b. Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;
- c. Formular y proponer a los gobiernos Estatal y Federal programas de coinversión y financiamiento para el Municipio, congruentes con sus respectivos Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- d. Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las comunidades del Municipio, dando curso a las que se consideren procedentes;
- e. Promover acuerdos de coordinación entre los sectores públicos y privados, orientados al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- f. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita el control eficiente para el seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio para informar el avance de las mismas, y
- g. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige las acciones del propio Comité, así como la orientación de las acciones hacia el logro de objetivos y metas contenidos en los programas.

V. Para las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación:

- a. Formar parte del COPLADEM a invitación expresa del Presidente Municipal, y
- b. Participar en la consulta pública que se lleve a cabo con la finalidad de integrar el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la convocatoria emitida para este fin.

ARTÍCULO 23. Las dependencias, entidades estatales y federales, participarán por invitación y de acuerdo a la normatividad vigente, con el propósito de celebrar convenios de colaboración y coinversión en programas de atención a las necesidades de la ciudadanía.

**CAPÍTULO IV
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24. El Sistema Municipal de Planeación Democrática, se sustenta en los siguientes instrumentos:

I. Normativos:

- a. Plan Municipal de Desarrollo;
- b. Programas de Trabajo de las áreas de la Administración Pública Municipal, y
- c. Programas Especiales.

II. Operativos:

- a. Ley de Ingresos del Municipio;
- b. Presupuesto Anual de Egresos;

- c. Programas Operativos Anuales;
- d. Programas Presupuestarios, y
- e. Convenios de coordinación y colaboración con dependencias estatales y federales.

III. De control:

- a. Informes de las auditorías gubernamentales realizadas por el órgano de control interno, e
- b. Informes de las auditorías realizadas por los órganos estatales y federales de fiscalización.

IV. De evaluación:

- a. Informe anual del presidente Municipal entregado a Cabildo en los términos del artículo 70 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- b. Informe anual de la Cuenta Pública Municipal.

ARTÍCULO 25. El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento orientador y rector de la Administración Pública Municipal, el cual contempla de manera ordenada y organizada los objetivos, estrategias y acciones a implementar por parte del Gobierno Municipal, para atender y dar solución a las necesidades de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 26. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado, en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento, su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda y debe ser congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 27. Para ordenar la información contenida, el Plan Municipal de Desarrollo se estructurará en Ejes de Desarrollo, que constituyen grandes capítulos que agrupan acciones para atender problemáticas específicas.

ARTÍCULO 28. Cada Eje de Desarrollo se desagregará en vertientes y cada una de ellas deberá contar con un diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas, metas e indicadores de medición y seguimiento.

ARTÍCULO 29. Del Plan Municipal de Desarrollo se derivarán programas a ejecutar para el logro de los objetivos, éstos serán elaborados por las áreas de la administración pública municipal y deberán corresponder a las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 30. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del Municipio, serán elaborados por las áreas y/o departamentos municipales a los que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Los programas municipales en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal, serán elaborados coordinadamente por las dependencias y entidades involucradas celebrando para ello, los convenios que sean necesarios.

ARTÍCULO 31. La publicación del Plan Municipal de Desarrollo se hará en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 32. El Plan Municipal de Desarrollo, una vez publicado será:

- I. **De observancia obligatoria**, para las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal;
- II. **De coordinación**, en los casos que el cumplimiento de los programas requiera de la concurrencia y colaboración de la Administración Pública Estatal o de la Federal, formalizándose a través de los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación correspondientes;
- III. **De concertación**, para los acuerdos realizados entre el Gobierno Municipal y los sectores privado y social, y
- IV. **De inducción**, para crear las condiciones necesarias de aceptación y participación que el desarrollo de los programas requiere y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planeación.

ARTÍCULO 33.-En la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se procurará asegurar que los recursos financieros disponibles y las necesidades de financiamiento para los proyectos de inversión y gasto corriente, sean congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.



ARTÍCULO 34. La formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio, se realizará con el propósito y los criterios necesarios para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, de manera que se asegure una congruencia presupuestaria entre el ejercicio de planeación y el gasto público.

CAPÍTULO V DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 35. El Plan Municipal de Desarrollo se formulará teniendo como base la participación organizada de los habitantes del Municipio, que contemple el involucramiento de los diversos actores sociales, los sectores público y privado, los organismos no gubernamentales, y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 36. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal, las dependencias y entidades estatales y federales que se convoquen para este fin, los grupos sociales y privados, y los ciudadanos del Municipio, a través de una consulta democrática, abierta, amplia e incluyente, organizada por el Gobierno Municipal en colaboración con el COPLADEM.

ARTÍCULO 37. Dentro de los dos meses siguientes a su toma de posesión, el Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEM, convocará a foros de consulta pública y habilitará los mecanismos de participación social que considere necesarios, con base en sus resultados, propondrá a través del propio Comité, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo, en apego a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 38. En este proceso de planeación democrática, a través de los diversos mecanismos de participación que se habiliten para este fin, se realizará la participación y consulta de los diversos actores sociales, sectores público y privado, así como de la ciudadanía en general, con el objeto de que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 39. Las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones representativas de campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, podrán participar en el proceso de planeación democrática a través del COPLADEM.

ARTÍCULO 40. Para la integración y funcionamiento del COPLADEM, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interno del propio Comité.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 41. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se llevará a cabo a través de Indicadores los cuales, serán de dos tipos, estratégicos y de gestión; medirán las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad, economía y los definirá el área de la Administración Pública Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 42. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, serán revisados y evaluados por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 43. La evaluación al Plan Municipal de Desarrollo, se llevará a cabo por parte del área de planeación, teniendo como insumos los reportes del Indicadores y el Informe de Gobierno del año correspondiente.

El presidente Municipal podrá convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, para que informen sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Municipal de Desarrollo, cuya ejecución sea responsabilidad de los comparecientes.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 44. Para la determinación y aplicación de sanciones, se atenderá lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.



Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. el día 29 del mes de agosto del año 2022.

MVZ. FRANCISCO OLGUÍN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
(Rúbrica)

L.D. JOSÉ LEOBARDO PÉREZ ZAPATA
SÍNDICO MUNICIPAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
(Rúbrica)

L.E.P. ALEJANDRA VANESA TORRES VÁZQUEZ
SECRETARIA GENERAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
(Rúbrica)

C. MA. ESMERALDA GARCÍA MORENO
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA
(Rúbrica)

C. CRISTAL IBARRA RODRÍGUEZ
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)

C. ROSENDO GARCÍA GAMEZ
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)

L.D. BEVERLY IBARRA GARCÍA
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)

C. JOSÉ TRINIDAD AGUILERA PUENTE
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)

LIC. YURIDIA MARISOL MARTÍNEZ LUCIO
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Rúbrica)